

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2019-00377-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se pone en conocimiento de la parte ejecutada, respuesta de la parte ejecutada a la propuesta de pago planteada por la parte ejecutada, por intermedio del procurador Judicial adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7497c41a003db83f0e8afc717b39369ca0d2cf3a0f74916633544
42a9a5be02**

Documento generado en 17/08/2021 02:47:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

De: Johanna Catalina Alvarez Gil <johannac1502@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 3:38 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PROPUESTA PROCURADOR RAD: 2019 - 377

JOHANNA CATALINA ALVAREZ GIL

- Abogada U. S. B.
- Especialista en Derecho

Administrativo

UNAUULA

T. P. N° 175811 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANT)

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO:2019 - 377

DEMANDANTE: **BLANCA JENNY VIVEROS PINEDA**

DEMANDADO: **VICTOR HUGO URIBE QUINTERO**

JOHANNA CATALINA ALVAREZ GIL, Actuando en calidad de apoderada especial, de la señora **BLANCA JENNY VIVEROS PINEDA** demandante dentro del proceso de la referencia me permito pronunciarme con respecto a la propuesta presentada por el Procurador 17 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia. Y teniendo en cuenta la respuesta de Davivienda en el cual informan que la obligación No. 05803036004685972 que tiene el señor **VICTOR HUGO URIBE QUINTERO** con dicha entidad es por la suma de \$ 39.155.201,08 la cual se encuentra respaldada por el vehiculo de placas **HNV739**, consideramos que no es posible realizar un acuerdo por cuanto la obligación supera el valor del vehiculo, y tampoco se cancelarian los alimentos del menor **TOMAS URIBE VIVEROS**, por lo tanto le solicito señor Juez continuar con el remate del vehiculo previa avaluo que se va a realizar.

Atentamente,

JOHANNA C. ALVAREZ GIL

Abogada U.S.B
Especialista en derecho Administrativo UNAULA
MOVIL 3013965805, 3053009913
WhastsApp +573013965805